

## Resolución CREE-23-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los trece días de mayo de dos mil veintidós.

### Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud y Formulario para la inscripción de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN), como empresa generadora en el Registro Público del Sector Eléctrico.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
  1. En fechas 28 y 29 de julio de 2021 la abogada Vilma Ester Coello Rivera, en su condición apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN), propietaria de la central Hidroeléctrica El Tornillito, presentó ante la CREE la solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

En fecha 09 de agosto de 2021 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado y documentación acompañada por la apoderada legal de la empresa solicitante; requiriendo a la compareciente para que presentara o en caso de ser necesario aclarara lo siguiente: “1) En caso de que aplique, las modificaciones a la Escritura de Constitución de la sociedad mercantil HIDROVOLCÁN el Testimonio de la Escritura Pública No.151 en vista de lo relacionado a su composición accionaria, declarada en la Certificación de composición accionaria. 2) Declaración Jurada (Distribución accionaria), la cual es parte integral del formulario el cual se debe presentar en forma completa y al efecto se le hace saber lo siguiente: Debido a que la información declarada en el formulario completo se debe realizar en los términos cito textualmente: ‘declaro bajo juramento que: la información suministrada en el Formulario de Inscripción para Empresa Comercializadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, así como la información incorporada en los anexos y documentos presentados es exacta, veraz y completa’, lo resaltado en negrita es nuestro, por lo que cualquier corrección, subsanación o modificación hecha en el formulario constituye una vulneración a dicha declaración, es por ello que se le hace saber al interesado que en caso hacer cualquier cambio en el Formulario, deberá retirar la declaración y acreditar nuevamente el formulario debidamente firmado por el representante legal de la sociedad así como la declaración debidamente autenticada.” Dicho auto fue notificado vía correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2021.

2. Mediante auto de fecha 17 de agosto 2021 la Secretaría General de la CREE admitió documentación aportada por la apoderada legal de la empresa solicitante en respuesta al requerimiento de fecha 09 del mismo mes y año, remitiendo las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que analizara toda la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
3. En fecha 23 de agosto de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió auto mediante el cual indicó que, para culminar con el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aclarar ciertos detalles sobre la información ingresada en el formulario de inscripción; en consecuencia, Secretaría General requirió a la apoderada legal de la empresa solicitante mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, a fin de que subsanara lo siguiente: “A) En el Formulario de inscripción para empresa generadora deberá: 1. En la sección ‘Información General’, subsección ‘Número de contrato de operación (si aplica)’: Revisar y de ser necesario corregir el dato declarado del contrato de operación. Cabe mencionar que el campo de contrato de operación no tiene como objetivo contener la información de contratos de suministro. 2. En la sección “Información sobre la capacidad y generación de energía eléctrica”, subsección “Capacidad instalada total (MW)”:**Aclarar y de ser necesario corregir la inconsistencia identificada en el campo de capacidad instalada total, en virtud que declaran que la capacidad instalada total es 192.5 MW, en cambio, en el contrato de operación y en la contrata de aprovechamiento de aguas se establece que la capacidad nominal es 160.2 MW y el Oficio EOR-DE-15-02-2021-046 establece para el proyecto hidroeléctrico El Tornillito una inyección máxima de 198.32 MW.** 3. En la sección ‘Información de conexión’, en las subsecciones ‘Punto de conexión’ y ‘Punto de entrega’: Agregar el circuito correspondiente en cada punto. 4. En la sección “Observaciones generales”: aclarar y agregar la fecha de vencimiento de la contrata, ya que la documentación adjunta describe que ‘entrará en vigencia a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta, ...y tendrá una duración mínima de 30 años contados a partir de entrada en operación comercial del proyecto...”. B) Debido a que la información declarada en el formulario fue realizada en los términos que cito textualmente: ‘declaro bajo juramento que: la información suministrada en el Formulario de Inscripción para Empresa Comercializadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, así como la información incorporada en los anexos y documentos presentados es exacta, veraz y completa’, lo resaltado en negrita es nuestro, por lo que cualquier corrección, subsanación o modificación hecha en el formulario constituye una vulneración a dicha declaración, es por ello que se le hace saber al interesado que en caso de realizar cualquier cambio en el Formulario, deberá retirar la declaración y acreditar nuevamente el formulario debidamente firmado por el representante legal de la sociedad así como la declaración debidamente autenticada.”

4. Mediante auto de fecha 08 de septiembre 2021 la secretaría general de la CREE admitió escrito intitulado “Se contesta requerimiento de Hidroeléctrica El Volcán S. A. de C. V. (Hidrovolcán)” junto con documentación acompañada, remitiendo las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por la compareciente, revisara la información aportada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
5. En fecha 01 de octubre de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió auto mediante el cual indicó que, para poder culminar con el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aclarar la información presentada; en consecuencia, se requirió a la apoderada legal de la sociedad mercantil mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021, a fin de que subsanara y acreditara lo siguiente: “1. En virtud de lo manifestado en el numeral 2 del escrito de fecha 07 de septiembre de 2021 y lo declarado en el formulario en relación a la capacidad instalada total, deberá acreditar mediante documento emitido por la autoridad competente el derecho otorgado para generar la capacidad de 192.5 MW, dado que la Contrata presentada le otorga el derecho para generar 160,200kW (160.2MW). 2. En el anexo 1 del formulario de inscripción para empresa generadora, en la subsección ‘Información de conexión’ se deberá aclarar y de ser necesario corregir la diferencia entre lo manifestado en el numeral 3 del escrito presentado en fecha 07 de septiembre de 2021 y los datos declarados en el formulario, ya que estos difieren a lo establecido en el ‘Informe de evaluación del estudio técnico actualizado de la solicitud de conexión a la RTR de Honduras del proyecto de generación hidroeléctrica denominado: El Tornillito’ elaborado por el Ente Operador Regional (EOR). 3. Debido a que la información declarada en el formulario fue realizada en los términos que cito textualmente: ‘declaro bajo juramento que: la información suministrada en el Formulario de Inscripción para Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, así como la información incorporada en los anexos y documentos presentados es exacta, veraz y completa’, lo resaltado en negrita es nuestro, por lo que cualquier corrección, subsanación o modificación hecha en el formulario constituye una vulneración a dicha declaración, es por ello que se le hace saber al interesado que en caso de realizar cualquier cambio en el Formulario, deberá retirar la declaración y acreditar nuevamente el formulario debidamente firmado por el representante legal de la sociedad así como la declaración debidamente autenticada.”
6. Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021 la secretaría general de la CREE admitió el escrito presentado por la apoderada legal de la empresa solicitante con asunto “Se contesta requerimiento de Hidroeléctrica El Volcán S. A. de C. V. (Hidrovolcán)”, junto con documentación acompañada; en dicho escrito, el solicitante explicó que desde el 2018 solicitó ante la Secretaría de Estado en los despachos de Recursos Naturales y Ambiente la modificación y ampliación de la capacidad instalada del proyecto hidroeléctrico “El

Tornillito”, y que este aún se encuentra en trámite en vista que la Secretaría de Estado antes mencionada emitió auto de fecha 4 de junio del 2018 cuya copia corre agregada al presente expediente, donde se estableció que, “previo a dictaminar en cuanto a la solicitud de Ampliación de la Contrata de Agua, se deberá presentar la respectiva Licencia Ambiental de ampliación del proyecto”, licencia que fue obtenida hasta el 3 de junio de 2021; en el mismo auto emitido por la secretaría general de la CREE se devolvieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por la compareciente, revisara la información aportada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.

7. En fecha 16 de noviembre de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió auto en el que indicó que, para culminar con el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aclarar datos ingresados en el formulario de inscripción; en consecuencia, en la misma fecha secretaría general requirió a la solicitante para que atendiera lo siguiente: “En el Anexo 1, en la sección ‘Información de conexión’ han declarado los puntos de conexión asociados a las barras 626 y 609 de la Subestación San Buenaventura y a la barra 520 de la Subestación Villanueva, asimismo, en el escrito de fecha 19 de octubre la sociedad manifestó que la barra 626 de la Subestación San Buenaventura no se muestra en el diagrama ya que es unifilar simplificado donde no se muestra la otra Barra; no obstante, tanto el Informe de evaluación de la solicitud de conexión a la RTR como el Dictamen técnico presentado por el ODS no mencionan dicha barra, además, en la información actualizada hasta agosto de 2021 del Sistema Interconectado Nacional se identificó que la barra 626 está asociada a la Subestación Pavana y que la Subestación San Buenaventura existen las barras 627 y 609, conectadas por medio de un interruptor de enlace. Por lo tanto, se requiere aclarar la inconsistencia identificada en la información declarada del punto de conexión.”
8. Mediante auto de fecha 22 de noviembre 2021 la secretaría general de la CREE admitió el escrito junto con documentos presentados por la apoderada legal de la empresa solicitante, devolviéndose las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que analizara lo manifestado por la compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
9. En fecha 26 de noviembre de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-032-2021, en el cual se manifiesta que “Tomando en consideración los resultados de la verificación efectuada por la Unidad de Fiscalización de la información aportada por la sociedad Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCAN), en su solicitud inicial, la presentada a esta Comisión a través de la Secretaría General y la información aportada en atención a los requerimientos de información por inconsistencias identificadas en la información presentada por la sociedad. Asimismo, tomando en consideración que en la información contenida en el presente expediente se describe una central de generación en

estado de construcción cuya fuente energética es hídrica, que posee embalse de regulación, con puntos de conexión en las barras B627 y B609 de la subestación San Buenaventura y en la barra B520 de la subestación Villanueva. Por medio de la presente remito el expediente a la Secretaría General expresando que la información y documentación presentada por el solicitante, cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad. Por lo tanto, resulta procedente a criterio de esta Unidad la entrega de la ficha definitiva de Registro Público a la sociedad en cuestión.”

10. Mediante auto de fecha 13 de diciembre del 2021, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que analizara las mismas y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
11. En fecha 25 de enero de 2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-002-2022, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

III. Que en el expediente de mérito corre agregada la información y documentación siguiente:

1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 151 de fecha 09 de agosto de 2005, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN), inscrita bajo asiento número 48 tomo 428 del Registro de la Propiedad Mercantil de Cortés.
2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 39 de fecha 23 de abril de 2021, acto que contiene el poder general de administración y representación otorgado a favor del señor Eddy Noel Juárez, inscrita bajo asiento número 24 matrícula número 0000035022-0000 Registro de la Propiedad Mercantil de Cortés.
3. Copia de Carta Poder a favor de la abogada Vilma Ester Coello Rivera emitida por el señor Eddy Noel Juárez.
4. Copia del Decreto 159-2010 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 31 de diciembre de 2010 contentivo en su artículo 45 de la aprobación del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No. 087-2010 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN).
5. Copia del Decreto 59-2010 contentivo del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica para la Construcción de una central en el sitio denominado “El Tornillito”, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica

- El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN), publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 29 de diciembre de 2010.
6. Copia del Decreto No. 26-2012 donde se aprueba la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica mediante el proyecto Hidroeléctrico El Tornillito, publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 03 de noviembre de 2012.
  7. Copia de la licencia ambiental No. 068-2021 a favor del proyecto Hidroeléctrico El Tornillito, ubicado en los municipios de Villanueva, San Antonio de Cortés, San Francisco de Yojoa, Potrerillo, Concepción del Norte, Chinda, Trinidad e Ilama de los departamentos de Cortés y Santa Bárbara, extendida en fecha 03 de junio del 2021 y cuya vigencia es conforme al Contrato de Operación.
  8. Copia de certificación de composición accionaria de fecha 27 de julio de 2021, emitida por el secretario del consejo de administración de la sociedad mercantil Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN).
  9. Copia de RTN del representante legal Eddy Noel Juárez.
  10. Copia de RTN de la sociedad mercantil Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN).
  11. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras de la apoderada legal Vilma Ester Coello Rivera.
  12. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-1 No. 008729659, por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).
- IV. Que, por otra parte, la CREE mediante oficio 131-2021 de fecha 26 de julio del 2021 contestó a la Comisión Reguladora de la Interconexión Eléctrica (CRIE) en referencia al procedimiento concerniente a la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional de Honduras del proyecto de generación de energía eléctrica denominado El Tornillito de 200MW presentada por la empresa Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN); asimismo, consta en la página web de la CRIE la Resolución CRIE-16-21 mediante la cual se resuelve aprobar la solicitud de conexión a la Red de Trasmisión Regional (RTR) presentada por la sociedad mercantil Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de generación eléctrica denominado: “Proyecto Hidroeléctrico El Tornillito”.
- V. Que en el expediente de mérito consta documentación que acredita que el proyecto Hidroeléctrico El Tornillito cuenta con una Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica con capacidad de 160.2 MW, por lo que la empresa se encuentra

habilitada hasta esa capacidad; cuando obtenga la ampliación a la contrata de aguas que ha declarado que se encuentra en trámite, la empresa está obligada a actualizar su información en el Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico al tenor de lo que establece el artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.

**Considerando:**

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamientos de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos en la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier

modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación, para lo cual dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a efecto de notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-20-2022 del 13 de mayo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

#### Por tanto

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, artículos 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-043 emitido el 06 de marzo de 2020 y Acuerdo CREE-093 emitido el 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

#### Resuelve:

**PRIMERO:** Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN) propietaria de la central Hidroeléctrica El Tornillito, con capacidad inscrita de 160.2 MW, bajo el número de inscripción G-085 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos, incluyendo la presentación del documento que acredite la ampliación de la contrata de aguas que se encuentra en trámite ante la autoridad correspondiente.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.



**CUARTO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN) que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

**QUINTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ